



Resolución Gerencial Regional N° 0763

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 OCT. 2011**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 03366 y 05256-2011, que contiene la Queja Administrativa y el Recurso de Apelación de Don **CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3683-2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 11200-2011, Don Cesar Augusto Pérez Escalante, solicito a la Dirección Regional de Educación, se considere la perdida de ejecutoriedad de la R.D.R.N° 034-2006 en la parte pertinente respetándose el Statu Quo de su situación laboral conforme lo señala el Art. 193 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", sin recibir respuesta alguna dentro del plazo legal.

Que, con Expediente Administrativo N° 03366 de fecha 15 de Abril del 2011, el recurrente interpone Queja Administrativa ante esta instancia administrativa, contra el Director Regional de Educación de Ica, y contra el Jefe de Personal ante el Incumplimiento de emitir la resolución por parte de la Dirección Regional de Educación, sobre su expediente N° 11200-2011 y N° 14977-2011, y así resolver definitivamente su situación laboral, ya que se encuentra destacado en la Dirección Regional de Educación de Ica, desarrollando labores administrativas, y no labores de docente desde el mes de Marzo del 2011.

Que, mediante Memorando N° 323-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 12 de Mayo de 2011, se le corre traslada de la Queja Administrativa al Director Regional de Educación para que nos remita un informe al respecto, el mismo que fue atendido con Oficio N° 2564-2011-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 21 de Junio del 2011, e ingresado con Registro N° 05256-2011 a esta instancia administrativa en el cual eleva el Expediente N° 14977-2011 de Don CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE, quien presente Recurso de Apelación, para su atención correspondiente.

Que, el Art. 209°, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestionarse de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" y, el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la acotada norma legal, describen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por Don Cesar Augusto Pérez Escalante contra la Resolución Directoral Regional N° 3683 de fecha 16 de Diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante Memorando N° 323-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 12 de Mayo, el mismo que fue atendido por la Dirección Regional de Educación de Ica, con Oficio N° 2564-2011-GORE-ICA-DRED/OSG en el cual eleva el Recurso de Apelación del recurrente, ingresado con Registro N° 05256-2011, para su atención de acuerdo a Ley.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 034 de fecha 20 de Enero del 2006, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **FUSIONAR** a partir del 02 de Enero del 2006 los Grados y/o Secciones de Educación de Adultos de los Colegios, entre ellos **la Modalidad de Educación Secundaria de Adultos: el Colegio "Nuestra Señora del Rosario" – Pachacutec, donde labora el recurrente al Colegio "Sebastián Barranca" – Santiago**, por acciones administrativas de racionalización fusionando las Modalidades de Educación Primaria y Secundaria de Adultos de los Colegios de la Provincia de Ica, dentro del marco de la RVM. N° 012-96, R.M. N° 0267-2005-ED y la R.M. N° 542-2005-ED.



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2343 de fecha 24 de Octubre del 2007, la Dirección Regional de Educación, Resuelve: **REASIGNAR POR RACIONALIZACION**, al personal docente, entre ellos al recurrente Don **CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE**, Licenciado en Educación, Especialidad Lengua y Literatura, Profesor de 24 Horas, con más de 24 años de servicio, de la Institución Educativa "Nuestra Señora del Rosario" de Pachacutec – Ica, a la Institución Educativa Sebastián Barranca" de Santiago – Ica, a partir del 24 de Octubre del 2007.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3683 de fecha 16 de Diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, Resuelve: **REASIGNAR POR RACIONALIZACION**, al docente Don **CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE**, de la Institución Educativa "Sebastián Barranca" de Santiago – Ica a la Institución Educativa "Víctor M. Maurtua" de Parcona – Ica, a partir del 16 de Diciembre del 2010.

Que, mediante Expediente N° 11200 de fecha 22 de Febrero del 2011, el recurrente solicita al Director Regional de Educación de Ica, al amparo del derecho de petición y defensa establecido en el Art. 2° Inc. 20) y 23) de nuestra Constitución Política, concordante con los Arts. 55° y 106° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", solicita se considere la pérdida de ejecutoriedad de la R.D.R.N° 034-2006 en la parte pertinente respetándose el Statu Quo de su situación laboral. Asimismo el recurrente mediante Expediente N° 14977, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3683 de fecha 16 de Diciembre del 2010, notificada a su parte el 01 de Marzo del 2011, según constancia de entrega que corre en autos, siendo su pretensión que esta instancia administrativa declare fundado su recurso impugnativo y nulo el acto resolutivo que lo reasigna por racionalización al Centro de Educación Básica Alternativa del Distrito de Santiago – Ica, al Centro de Educación Básica Alternativa del Distrito de Parcona - Ica, por crecimiento vegetativo en la última I.E. nombrada.

Que, del análisis técnico-legal de la documentación obrante en el expediente de autos, se desprende que al fusionar la I.E. "Nuestra Señora del Rosario" del Distrito de Pachacutec con la Modalidad de Educación Básica Alternativa del Distrito de Santiago, por no contar con Metas de Atención, en el Año 2006, con la I.E. "Sebastián Barranca" de Santiago-Ica, Modalidad de Educación Básica Alternativa, y pasando a laborar el recurrente a la Institución Educativas "Sebastián Barranca" de Santiago, en donde la Directora lo declara Excedente por no existir horas para laborar en dicho plantel, y que mediante R.D.R.N° 3683-2010 la Dirección Regional de Educación resuelve: Reasignar por Racionalización al recurrente a la Modalidad de Educación Básica Alternativa de la I.E. "Víctor M. Maurtua" del Distrito de Parcona – Ica, y cuando Marzo del año en curso al constituirse el recurrente a la indicada Institución Educativa "Víctor M. Maurtua" de Parcona-Ica, para tomar posesión de cargo e iniciar sus labores educativas, el Director del indicado plantel le manifestó al docente que en su Institución Educativa no existían horas de dictado de clases, motivo por el cual el recurrente dio cuenta de su situación laboral a la Dirección Regional de Educación, ya que hace más de 05 años viene siendo destacado, asignado y de apoyo en diversas Instituciones Educativas, sin estabilidad laboral, disponiendo el Jefe de Personal de la DREI verbalmente permanezca en la Dirección Regional de Educación de Ica en apoyo, violando así su derecho de estabilidad laboral garantizado por el Art. 13° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el Art. 33° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S.N° 019-90-ED; por lo que la atención del expediente del recurrente Don CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE requiere de una atención prioritaria y dentro de un tiempo perentorio, respecto a su situación laboral al amparo de lo establecido en la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 "Ley del Profesorado", normas que no ha tenido en cuenta la Dirección Regional de Educación de Ica al emitir sus actos resolutivos, ocasionándole perjuicio profesional y laboral, al no haberlo ubicado en una plaza presupuestada y vacante a pesar de haber transcurrido más de 05 años de haber fusionado por Racionalización la Institución Educativa donde venía laborando el recurrente; por lo que Dirección Regional de Educación de Ica respetándose el STATU QUO de su situación laboral del recurrente, deberá reubicar al recurrente en una plaza presupuestada y vacante en un plazo perentorio.





Resolución Gerencial Regional N° 0763

-2011-GORE-ICA/GRDS

Que, con respecto a la Queja Administrativa formulada por el recurrente, no hay merito a pronunciarse al respecto, por haber sido elevado el expediente del quejoso a esta instancia administrativa, y haberse resuelto el fondo del asunto, en el presente informe.

Estando al Informe Legal N° 1166-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED de la "Ley del Profesorado", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por Don **CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3683 de fecha 16 de Diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, deberá reubicar al recurrente Don **CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE** en una plaza vacante y presupuestada, respetando su estabilidad laboral de conformidad a lo establecido en la Ley N° 24029 y su Modificatoria Ley N° 25212 y su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED "Ley del Profesorado", en un plazo perentorio.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL